



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y  
ponente

Sra. Ares González, Consejera

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 9 de junio de 2022, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN 241/2022**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 9 de mayo de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, debido a los daños y perjuicios sufridos por no haber resuelto en plazo su solicitud de acceso a la jubilación parcial.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 13 de mayo de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 241/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

**Primero.-** El 8 de febrero de 2019 Dña. yyyy presentó una solicitud de jubilación parcial, con reducción de la jornada de trabajo y salario del 50 %, a partir del día 22 de mayo de 2019.

Mediante Resolución de la Dirección Provincial de Educación de xxxx, de 12 de febrero de 2019, se desestimó la solicitud formulada.



**Segundo.-** Posteriormente, el 15 de febrero de 2019 la reclamante presentó nueva solicitud de jubilación parcial con reducción de jornada del 25 %, con efectos de 22 de mayo de 2019.

**Tercero.-** Frente a la falta de resolución expresa interpuso demanda ante el orden jurisdiccional social.

La Sentencia 238/2020, del Juzgado de lo Social número 1 de xxxx, estimó la demanda de la reclamante y declaró "el derecho de la actora a la jubilación parcial al 25 % de la jornada, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a que facilite a la actora el acceso a la jubilación indicada (...)".

La citada sentencia fue confirmada por la Sentencia 66/2021, de 10 de marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El 9 de julio de 2021 se formalizó la jubilación parcial solicitada.

**Cuarto.-** El 2 de febrero de 2022 la interesada presenta reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración de la Comunidad, debido a los daños causados al no haber resuelto la solicitud de jubilación parcial en el momento en el que se solicitó. Considera que se ha producido un daño que debe ser reparado, dado que, al no haber resuelto la solicitud en el momento en el que se formuló, en febrero de 2019, se ha obligado a continuar prestando, durante más de dos años, sin la reducción de jornada solicitada, hasta el 9 de julio de 2021, fecha en la que se procede a formalizar la jubilación parcial.

Solicita una indemnización de 14.334,50 euros, cantidad que hubiera percibido si se hubiera reconocido la jubilación parcial cuando se solicitó.

Junto al citado escrito la interesada presenta copia de las sentencias anteriormente referidas, así como de la resolución de incorporación de 10 de julio de 2021.

**Quinto.-** El 16 de febrero de 2022 la Dirección Provincial de Educación de xxxx emite informe, al que se incorpora diversa documentación.



Posteriormente emite informe complementario, fechado el 8 de marzo de 2022.

**Sexto.-** Concedido trámite de audiencia a la reclamante el 22 de marzo, no consta la presentación de alegaciones.

**Séptimo.-** El 19 de abril de 2022 se formula propuesta de orden desestimatoria de la reclamación.

**Octavo.-** El 21 de abril de 2022 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación informa favorablemente la propuesta de orden.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.g) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

**3ª.-** Concurren en la reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la LPAC.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Consejera de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



La reclamación ha sido interpuesta en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de la LPAC.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), a la que se remite, de forma genérica, en el artículo 81 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.



**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre los daños y perjuicios sufridos por la reclamante al no haberse resuelto su solicitud de jubilación parcial desde el momento en el que se formuló, febrero de 2019, hasta la formalización de la jubilación parcial el 9 de julio de 2021.

El fundamento jurídico quinto de la Sentencia 238/2020, del Juzgado de lo Social número 1 de xxxx, expone que "En el presente supuesto no existe una resolución expresa que de contestación a la parte demandada de su petición. Del expediente administrativo se extrae que la actora solicitó la jubilación parcial el 15-02-2019 con una reducción de jornada al 25 %, y lo hizo en un acto de buena fe adaptando su solicitud al contenido de la resolución denegatoria a la petición inicial de una reducción del 50 % de la jornada. Además del propio expediente se extraen que constan certificaciones emitidas tanto por la dirección del Centro como por la Sección de Recursos Humanos favorables a la jubilación parcial con reducción del 25 %, que no afecta al servicio. Y s in embargo no consta resolución expresa que de solución a la autorización solicitada por la actora. Es por ello, que procede otorgar favorable acogida a la pretensión de la actora ante la ausencia de una razón adecuadamente motivada de la denegación de la jubilación parcial instada por la actora, y habida cuenta que la falta de contestación en este caso a la petición a la actora impide no ya sólo conocer el motivo de la denegación sino, además, valorar el mismo desde un punto de vista objetivo".

En primer lugar, debe analizarse si en el presente caso existe un daño efectivo y si aparece acreditado por la reclamante.

En relación con el requisito del daño efectivo, reiterada jurisprudencia afirma que es imprescindible que se haya producido una lesión real y efectiva. Así, la Sentencia de 6 de noviembre de 2015, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, señala en su fundamento de derecho primero como indispensable la presencia de un "daño real y efectivo para la actora"; o la Sentencia de la misma Sala de 10 de mayo de 2012, al declarar que "reiterada jurisprudencia (sentencia de 23 de marzo de 2009, recurso de casación 412/2006, FJ 2º) continua proclamando que el daño ha de ser actual y efectivo, no hipotético (Sentencia de 24 de febrero de 1994, recurso de apelación 9267/90) por lo que no caben meras especulaciones o expectativas (Sentencia de 25 de noviembre de 1995)".

Para determinar si existe daño real y efectivo, evaluable económicamente, hay que analizar si la denegación del pase a la situación de



jubilación parcial ha conllevado un verdadero perjuicio económico a la interesada.

En los términos expuestos en los antecedentes de hecho, la reclamante manifiesta en su solicitud que el perjuicio económico supuestamente causado, es la cantidad económica que hubiera percibido de haberse reconocido la jubilación parcial, 14.334, 50 euros.

En el informe complementario emitido por la Dirección Provincial de Educación se indica que el total percibido, por el 25 % de sus retribuciones, desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 9 de julio de 2021, asciende a la cantidad de 16.836,57 euros.

La propuesta de orden señala que dicha cuantía es superior a la que la interesada estima que hubiese percibido como pensión 14.334,50 euros, (debe tenerse presente que es la suma utilizada por la interesada para calcular el supuesto daño). Y en atención a ello considera que no se ha producido un daño o menoscabo de su patrimonio al haber percibido por los servicios prestados una retribución superior a la que hubiera recibido en el caso de haber disfrutado de su pensión de jubilación anticipada en un 25 %.

En el caso examinado se estaría pretendiendo percibir además de la retribución por el trabajo desempeñado a jornada completa, las cantidades que la reclamante estima le hubiera correspondido como jubilada parcial, resultando incompatible la prestación por jubilación parcial con el trabajo a tiempo completo.

Por tanto, es evidente y resulta acreditado que no se ha causado el daño patrimonial alegado por la reclamante, sin perjuicio de la posible existencia de daños de otra naturaleza que no se han planteado por la interesada y que, por ello, no se analizan en el presente dictamen. Sobre esta cuestión es preciso poner de relieve que la reclamante no argumenta debidamente la posibilidad de ser resarcida por los daños morales derivados del retraso injustificado en el acceso a la jubilación anticipada.

En consecuencia, al no concurrir los presupuestos necesarios para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede desestimar la reclamación.



### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, debido a los daños y perjuicios causados por no haber podido acceder a la jubilación parcial.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.